

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. Rad. No. 110014003032**20220026500**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aclare la pretensión 2° de las pretensiones principales, primeras, segundas y terceras subsidiarias, puesto que de su redacción no se puede extraer lo pretendido concretamente, en relación con los pedimentos declarativos, téngase en cuenta que no se está formulando una acción de restitución de tenencia, y en los fundamentos fácticos de la acción, no se indicó de forma clara que el inmueble se haya entregado al demandado con ocasión a la venta de derechos herenciales que se pretende atacar.

2. Formule por separado los hechos que sirven de sustento a las pretensiones principales y subsidiarias.

3. Determine la cuantía del proceso en pesos, conforme lo establecido en el artículo 26 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 47, hoy 5 de mayo de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd6a7864607dfdc4b26d52a4a4e1e400b9cfa0ecd9c6f3831a7ab8d15052b6**

Documento generado en 04/05/2022 04:41:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**